



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031424001249 (UT/SADP/24/00073).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LA SOLICITUD.

La oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (JL-SLP) recibió un escrito a través del cual la persona titular de los datos requiere copias simples de los contratos de prestación de servicios que celebró con el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) y con el Instituto Nacional Electoral (INE), los listados de raya o de nómina de personal o recibos de pago de salarios, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), ambos del periodo comprendido del 1 de noviembre de 2007 al 1 de marzo de 2024, y se le indicara en qué lugar del archivero institucional se encuentran dichos documentos.

2. TURNO DE LA SOLICITUD.

El 11 de marzo de 2024, la UT turnó la solicitud a la DEA y a la JL-SLP.

El 19 y 25 de marzo de 2024, la JL-SLP y la DEA, respectivamente, emitieron su respuesta.

Derivado del análisis de estas, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT) formuló requerimientos de aclaración a los dos órganos del INE (DEA y JL-SLP), por lo que resulta necesario realizar gestiones internas adicionales para garantizar la atención óptima a la solicitud materia de este acuerdo.

3. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular No. INE/DEA/8/2024 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el 18 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo de 2024, y los días jueves 28 y viernes 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2024

4. CONVOCATORIA.

El 29 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

5. SESIÓN DEL CT.

El 2 de abril de 2024, el CT celebra la 15ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 1.2 del orden del día.

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); y 13, fracciones I y VIII y 42, fracción XI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales).

II. Motivos de la ampliación. En atención al principio *pro persona*¹, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a la persona titular, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, así como realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de las áreas del Instituto que pudieran poseer los datos personales solicitados conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencia.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio SO/005/2023,² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹ El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.

² **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2024

Por tal virtud, el CT estima pertinente OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa, la cual deberá ser notificada a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPPSO.

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II de la LGPDPPSO y 13, párrafo 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

Notifíquese a la persona solicitante a través de correo electrónico y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 15ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.
[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0002-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031424001249 (UT/SADP/24/00073).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Francisco Salvador Gutiérrez Cruz, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva C, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

